|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONES UNIDAS** |  | **MC** |
|  |  | **UNEP/**MC/COP.2/14 |
| EP | **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente** | Distr. general29 de agosto de 2018EspañolOriginal: inglés |

Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Segunda reunión

Ginebra, 19 a 23 de noviembre de 2018

Tema 5 j) del programa provisional[[1]](#footnote-1)\*

Cuestiones para el examen o la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes: reglamentación financiera

Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

**Nota de la Secretaría**

1. En su decisión MC-1/10, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio aprobó el reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, así como disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la Secretaría del Convenio En el párrafo 3 e) del artículo 5 relativo a las contribuciones se mantienen un grupo de corchetes, al igual que en el anexo del Reglamento Financiero que explica en detalle el procedimiento para la asignación de fondos con cargo al Fondo Fiduciario Especial para facilitar la participación de Partes en las reuniones de la Conferencia de las Partes. El párrafo 2 de ese anexo figura entre corchetes y ese mismo párrafo contiene más texto entre corchetes. Por último, se mantiene texto entre corchetes en el párrafo 5 del anexo.
2. La Secretaría presenta, para su examen por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, el texto del párrafo 3 e) del artículo 5 del Reglamento Financiero, y de los párrafos 2 y 5 del anexo del Reglamento Financiero en el anexo I de la presente nota. El texto del párrafo 3 e) del artículo 5 que se mantiene entre corchetes se refiere a la adopción de decisiones por la Conferencia de las Partes sobre las medidas correspondientes en los casos en que los calendarios de pagos no se decidan conjuntamente o se cumplan, teniendo en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo, o solo las de los países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo. El párrafo 2 del anexo se refiere al procedimiento que deberá atribuir atención a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, el cual deberá seguir rigiéndose por la práctica establecida en Naciones Unidas. El párrafo 5 del anexo guarda relación con la lista de representantes que recibirán subvención, la cual está siendo preparada por el jefe de la Secretaría con objeto de velar por la debida representación geográfica de las regiones que reúnan los requisitos. Se mantiene entre corchetes la cuestión de si se atribuirá prioridad o especial atención a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo.
3. En el anexo II de la presente nota figura un proyecto de decisión relativo a la adopción del texto que quedó pendiente de aprobación en el Reglamento Financiero y su anexo.

Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes

1. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar el párrafo pendiente en el artículo 5 del Reglamento Financiero, y el resto de los párrafos pendientes en el anexo del Reglamento Financiero con miras a aprobar el texto definitivo.

Anexo I

Párrafo 3 del artículo 5 del Reglamento Financiero, y párrafos 2 y 5 del anexo del Reglamento Financiero

 **Artículo 5, párrafo 3**

3. Respecto de las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo 5:

a) Se supone que las contribuciones correspondientes a cada año civil se harán efectivas el 1 de enero de ese año y se pagarán a tiempo y en su totalidad. Se debería notificar a las Partes el monto de sus contribuciones correspondientes a un año determinado antes del 15 de octubre del año anterior;

b) Cada Parte informará al jefe de la Secretaría, con la mayor antelación posible a la fecha en que sea pagadera su contribución, de la contribución que tiene previsto aportar y del momento en que tenga previsto hacerla efectiva;

c) Si las contribuciones de alguna Parte no se han recibido hasta el 31 diciembre del año correspondiente, el jefe de la Secretaría se dirigirá por escrito a las Partes para comunicar la importancia de pagar las contribuciones pendientes correspondientes a ejercicios financieros anteriores y presentará un informe a la Conferencia de las Partes en su próxima reunión sobre las consultas que haya realizado con esas Partes;

d) Si las contribuciones de alguna de las Partes no se han recibido al cabo de dos años o más, el jefe de la Secretaría decidirá conjuntamente con toda Parte que no tenga contribuciones pendientes establecer un calendario de pago que permita a esa Parte liquidar las contribuciones pendientes en un plazo de seis años, según la situación financiera de la Parte, y pagar las contribuciones futuras con prontitud. El jefe de la Secretaría presentará un informe a la Mesa y a la Conferencia de las Partes en sus próximas reuniones sobre los adelantos realizados en el marco de los calendarios fijados a tal fin;

e) Si el calendario de pagos no se decide conjuntamente o se cumple, la Conferencia de las Partes decidirá las medidas correspondientes, teniendo en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de los [países en desarrollo, en particular] los países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo;

f) Habida cuenta de la importancia de una participación plena y efectiva de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, el jefe de la Secretaría recordará a las Partes la necesidad de que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario Especial por lo menos seis meses antes de la celebración de cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las necesidades financieras, e instará a las Partes que estén en posición de hacerlo a que garanticen que todas las contribuciones se hagan efectivas por lo menos tres meses antes de la reunión.

 **Anexo del Reglamento Financiero, párrafos 2 y 5**

2. [El procedimiento deberá atribuir [prioridad] [especial atención] a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a partir de entonces procurar asegurar una representación adecuada de todas las Partes que reúnan los requisitos. El procedimiento deberá seguir rigiéndose por la práctica establecida en las Naciones Unidas.]

5. Con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros y según el número de solicitudes recibidas, el jefe de la Secretaría preparará una lista de representantes que recibirán subvención. La lista se preparará de conformidad con los párrafos 1 y 2 anteriores con el objeto de velar por la debida representación geográfica de las regiones que reúnan los requisitos [y se atribuirá [prioridad] [especial atención] a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo].

**Anexo II**

Proyecto de decisión MC-2[XX]: Reglamento financiero

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* el párrafo 4 del artículo 23 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

*Habiendo resuelto* las cuestiones pendientes en relación con el párrafo 3 del artículo 5 y las cuestiones pendientes relativas al anexo,

Decide aprobar el siguiente texto como párrafo 3 e) del artículo 5 del Reglamento Financiero y como [párrafo 2 y] párrafo 5 del anexo del Reglamento:

………………

………………

………………

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |

1. \* UNEP/MC/COP.2/1. [↑](#footnote-ref-1)